



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00470- 00
DEMANDANTE : MARIA ALEJANDRA SEBAIS POLANIA
DEMANDADO : HEREDEROS DAWER ARIAS TORRES

Neiva, tres (3) de Julio de dos mil veinte (2020).

1.- En virtud de lo informado¹ por el Curador Ad- Litem designado consistente en su imposibilidad de aceptar lo ordenado mediante providencia² calendarada el 2 de diciembre de 2019, no le queda otro camino al Despacho que relevarlo de dicha gestión y en consecuencia nombra a la Dra. GINA PATRICIA MONJE CAVIEDES, para que obre a favor de la menor VICTORIA ARIAS SEBAIS POLANIA, quien actuara según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

2.- Así mismo, vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del precitado causante, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso, procede a nombrarles curador Ad-Liten, para lo cual designa a la profesional del derecho mencionada en el párrafo anterior la cual actuara según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

En consecuencia, por Secretaria comuníquese este nombramiento a la mencionada profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

¹ Folio 33 del presente cuaderno.

² Folio 21 y 22 del presente cuaderno.